SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, que en el 2018 estaba pendiente de remplazo de perito psiquiatra para dictamen médico, permaneciendo inactivo hasta que por auto de 22 de octubre de 2021 donde de conformidad con la nueva normatividad estos procesos debían adecuarse al nuevo trámite y que en su momento fueron suspendidos en virtud del art 55 de la citada ley requiriendo a las partes para que informara si se encontraban interesados en continuar con el trámite y por auto de 16 de marzo de 2022 se requirió nuevamente sin que a la fecha se tenga una respuesta. SIRVASE PROVEER,

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ.
SECRETARIO.

Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE	HERMES PÉREZ QUIRÓZ.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	RICHARD PÉREZ QUIRÓZ.
RADICADO	20001 31 10 003 2017 00542 00.

Revisado el expediente se tiene que fue iniciado con anterioridad a la promulgación de la Ley 1996 y no obra en el proceso valoración médica del cual por auto de 16 de octubre de 2018 se designó reemplazo del auxiliar de Justicia, perito Psiquiatra, siendo suspendido y con la nueva normatividad se procedió a adecuar el mismo citando a las partes para lo pertinente.

Por auto de 22 de octubre de 2021, se requirió previo a determinar el tramite a seguir en el presente asunto, al demandante HERMES PÉREZ QUIRÓZ, así como a su apoderado judicial Dr. GARIS DURÁN BARRIOS y RICHAR PÉREZ QUIRÓZ, beneficiario del apoyo judicial a efectos que informen a esta instancia si se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019. Posterior a ello, por auto de 16 de marzo de 2022, se requirió nuevamente, para que en el término de quince (15) días, contado desde el día siguiente a la notificación del auto, allegarán demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico utilizando los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos (art. 9 capitulo II ley 1996 de 26 agosto 2019) en la que se estableciera los apoyos que requería el señor RICHARD PÉREZ

QUIRÓZ y para qué acto o actos jurídicos, conforme lo dispone el artículo 56 ibidem., sin que a la fecha se tenga una respuesta positiva.

Ahora bien, existiendo norma especial que sanciona con la terminación del proceso si no se cumple con dicha carga procesal, considera el despacho que para el caso bajo estudio es procedente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 C. G. del P., el cual indica.

> *""Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Así las cosas, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante y a la persona con discapacidad para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con lo requerido por este despacho dentro del proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación mediante auto de 22 de octubre de 2021 y 16 de marzo de 2022, so pena de dejar sin efecto la acción y dar por terminado el proceso, tal como lo establece el numeral primero del artículo 317 de la Ley en cita. Líbrese oficio y envíese copia de los autos referidos.

Además, SE ORDENA MANTENER el expediente en secretaría por el término ordenado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6b6126dcc9b3ff3aff5cd6187ee23a07f25b060b04d779b90120ef5279137**

Documento generado en 25/05/2023 06:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica